



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO N° 01

PROYECTOS DE INVERSIÓN: INFORMACIÓN DE LOS MONTO POR CONCEPTO DE ADICIONALES DE LAS OBRAS, INFORMES DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS  
PRIMER TRIMESTRE 2020 (Enero - Marzo)

PROYECTOS DE INVERSIÓN/IOARR	CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN	N° CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO (PTO PROGRAMADO)	N° DEL ADICIONAL	MONTO ADICIONAL	N° DEL DEDUCTIVO	DEDUCTIVO	AUTORIZACIÓN		
									DOCUMENTO QUE AUTORIZA EL ADICIONAL	FECHA DE EMISION	DETALLE
REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA	2458523	CONTRATO N° 041-2019-MPI	CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR	1.446.948.08	1	219.101.39	1	286.557.44	Resolución Gerencial N° 049-2019-MPI/A-GM	27/12/2019	Aprobación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, modificandose el monto contractual.
REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA	2458653	CONTRATO N° 042-2019-MPI	CONSORCIO ACHM	1.549.084.85	1	154.498.79	1	35.356.76	Resolución Gerencial N° 050-2019-MPI/A-GM	30/12/2019	Aprobación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, modificandose el monto contractual.
REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA	2458602	CONTRATO N° 040-2019-MPI	ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA	1.139.196.10	1	358.808.17	1	247.515.70	Resolución Gerencial N° 051-2019-MPI/A-GM	30/12/2019	Aprobación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, modificandose el monto contractual.
REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA	2458653	CONTRATO N° 042-2019-MPI	CONSORCIO ACHM	1.549.084.85	2	185.050.51	2	98.851.82	Resolución Gerencial N° 005-2020-MPI/A-GM	21/01/2020	Aprobación de Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, modificandose el monto contractual.
REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA	2458523	CONTRATO N° 041-2019-MPI	CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR	1.446.948.08	2	447.544.69	2	181.225.77	Resolución Gerencial N° 011-2020-MPI/A-GM	06/02/2020	Aprobación de Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, modificandose el monto contractual.





Municipalidad Provincial de Islay

## Resolución Gerencial N° 049-2019-MPI/A-GM

Mollendo, 27 de diciembre de 2019

### VISTO:

La Carta N° 006-CCS-OP-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, presentada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR a través de su Representante Común Sr. Yván Florez Mayorga; la Carta N° 01-JRZ-MPI/CCS-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, del Supervisor de Obra Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra; el Informe Técnico N° 403-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 24 de diciembre de 2019, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 210-2019-MPI/A-GM-OPP de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 453-2019-MPI/A-GM-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", Código Único de Inversiones N° 2458523, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPI, de fecha 03 de enero de 2019, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 7, señala: "Aprobar adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en ejecución de obras";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LEY) modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO), se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPI-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA IOARR "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", perfeccionado a través de la suscripción del CONTRATO N° 041-2019-MPI, de fecha 14 de noviembre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, por un monto de S/. 1,446,948.08 (Un millón





Municipalidad Provincial de Islay

cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho con 08/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, por la modalidad de A Suma Alzada y con plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, al cumplirse previamente todas las condiciones que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 176°. - Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, el Residente de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Cuaderno de Obra, realizó consultas técnicas a la supervisión de obra, las cuales fueron trasladadas a la Entidad mediante Carta N° 01-CCS-OP-2019. La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Carta N° 150-2019-MPI/GIDU de fecha 03 de diciembre de 2019 pone de conocimiento al proyectista las observaciones realizadas por el Contratista a fin de que proceda a absolver las mismas.

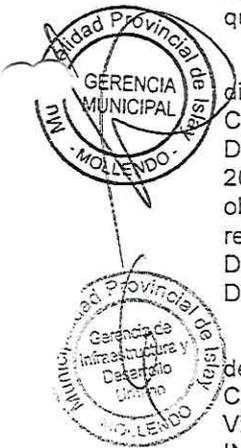
Que, mediante Carta N° 025-2019-ARQ-AMCD de fecha 09 de diciembre de 2019, el proyectista emite su pronunciamiento respecto a las consultas realizadas por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR. Acto seguido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Carta N° 157-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 10 de diciembre de 2019 pone a disposición del Contratista las respuestas brindadas por el proyectista respecto a las observaciones planteadas por su representada mediante Carta N° 01-CCS-OP-2019 las mismas que recaen sobre el Expediente Técnico de la obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO – PROVINCIA DE ISLAY – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Carta N° 006-CCS-OP-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, a través de su Representante Común Sr. Yván Florez Mayorga hace alcance del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", para su revisión, trámite y aprobación;

Que, con Carta N° 01-JRZ-MPI/CCS-2019, el Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra a cargo de la Supervisión de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", remite la CONFORMIDAD TECNICA del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/. 219,101.39 incluido IGV (15.14% de Incidencia); con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en S/. 286,557.44 incluido IGV (-19.80% de Incidencia), lo cual genera en balance - S/. 67,456.05 incluido IGV (-4.66% de Incidencia sobre el Monto Contractual); dejando el presupuesto Modificado en S/. 1,379,492.03 incluido IGV. Asimismo, anexa Acta de Pactación de Nuevas Partidas para su aprobación.;

Que, mediante Informe Técnico N° 403-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 24 de diciembre del 2019, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita se apruebe el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Resolución de Gerencia Municipal. Adjunto al presente informe el Acta de Pactación de Precios;

Que, de conformidad con el numeral 34.4. del Artículo 34° de la LEY, en concordancia con el numeral 205.1. del Artículo 205° del REGLAMENTO, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema





Municipalidad Provincial de Islay

Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del **REGLAMENTO** prescribe:  
"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, asimismo, el precitado artículo en su numeral 205.4 establece:  
El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Que, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valorización económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas, corresponde realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del **REGLAMENTO** que precisa: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG con la que se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en sus Disposiciones Generales inciso b) del numeral 6.3 señala como una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por las deficiencias del Expediente Técnico de Obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 453-2019-MPI/A-GM-OAJ, concluye que estando a los antecedentes, análisis y marco legal expuesto, y tomando en cuenta lo informado por los responsables de la obra (Residencia y Supervisión), el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), este despacho considera PROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 por la suma de S/. 219,101.39 y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 286,557.44; así como también la aprobación del acta de pactación de precios por nuevas partidas.;

Que, habiéndose otorgado la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y contándose con la conformidad técnica para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte del Supervisor de la Obra Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra y





Municipalidad Provincial de Islay

la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y por los considerandos señalados en el presente informe, resulta procedente aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 219,101.39 (Doscientos diecinueve mil ciento uno con 39/100 Soles) que representa el 15.14% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 286,557.44 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 44/100 Soles) que representa el 19.80% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representando un Presupuesto Deductivo Neto de S/. 67,456.05 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 05/100 Soles) representando un decremento del 4.66% del contrato de obra principal;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458523, cuyo monto es ascendente a S/. 219,101.39 (Doscientos diecinueve mil ciento uno con 39/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 15.14% del monto del contrato original.

**Artículo Segundo. – APROBAR** el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458523, cuyo monto es ascendente a S/. 286,557.44 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 44/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 19.80% del monto del contrato original.

**Artículo Tercero. – APROBAR** el Adicional N° 01 (+S/. 219,101.39), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 286,557.44) de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458523, del Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2019-MPI de fecha 14 de noviembre de 2019; siendo el saldo a deducir al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR a favor de la Municipalidad Provincial de Islay por el monto de S/. 67,456.05 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 05/100 Soles) que representa el (-4.66%) de incidencia del monto contractual, incluido IGV; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto. – APROBAR** el Acta de Pactación de Precios por Nuevas Partidas, el mismo que obra en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

**Artículo Quinto. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, al Ingeniero Supervisor de obra y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
Ing. Nito Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Provincial de Islay

## Resolución Gerencial N° 050-2019-MPI/A-GM

Mollendo, 30 de diciembre de 2019

### VISTO:

La Carta N° 010-ACHM-OP-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, presentada por el Contratista CONSORCIO ACHM a través de su Representante Común Sr. Antonio Renaud Chavez Mancilla; la Carta N° 0017B-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU de fecha 26 de diciembre del 2019, del Supervisor de Obra Ing. Civil Fernando Arturo Rodríguez Segura; el Informe Técnico N° 403-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 27 de diciembre de 2019, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 211-2019-MPI/A-GM-OPP de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 454-2019-MPI/A-GM-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", Código Único de Inversiones N° 2458653, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPI, de fecha 03 de enero de 2019, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 7, señala: "Aprobar adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en ejecución de obras";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LEY) modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO), se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPI-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA IOARR "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", perfeccionado a través de la suscripción del CONTRATO N° 042-2019-MPI, de fecha 20 de





Municipalidad Provincial de Islay

noviembre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista CONSORCIO ACHM, por un monto de S/. 1,549,084.85 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, por la modalidad de Precios Unitarios y con plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, al cumplirse previamente todas las condiciones que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 176°. - Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, el Supervisor de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Carta N° 0004-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU de fecha 03 de diciembre de 2019, remite el expediente que contiene las consultas referentes al expediente técnico presentado por el Contratista CONSORCIO ACHM, a fin de que sean absueltas por el Proyectista. Acto seguido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano procede a notificar al Proyectista mediante Carta N° 152-2019-MPI/GIDU de fecha 05 de diciembre de 2019, otorgándosele el plazo de (05) días calendario para la absolución de las consultas;

Que, a través de la Carta N° 024-2019-ARQ-AMCD de fecha 06 de diciembre de 2019, el proyectista Arq. Alexander M. Cano Delgado, emite su pronunciamiento respecto a las consultas realizadas por el Contratista CONSORCIO ACHM;

Que, mediante Carta N° 010-ACHM-OP-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Contratista CONSORCIO ACHM, a través de su Representante Común Sr. Antonio Renaud Chavez Mancilla, hace alcance al Supervisor de Obra del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", para su revisión, trámite y aprobación;

Que, con Carta N° 0017B-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU de fecha 26 de diciembre del 2019, el Ing. Civil Fernando Arturo Rodríguez Segura a cargo de la Supervisión de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", remite la CONFORMIDAD TECNICA del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/. 154,498.79 incluido IGV (9.97% de Incidencia); con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en S/. 35,356.76 incluido IGV (-2.28% de Incidencia). Esto representa un Presupuesto Adicional Neto de S/. 119,142.03 incluido IGV, cuya incidencia es de +7.69 respecto al monto contratado. Asimismo, anexa Acta de Pactación de Nuevas Partidas para su aprobación.;

Que, mediante Informe Técnico N° 403-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 27 de diciembre del 2019, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita se apruebe el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Resolución de Gerencia Municipal. Adjunto al presente informe el Acta de Pactación de Precios;

Que, de conformidad con el numeral 34.4. del Artículo 34° de la LEY, en concordancia con el numeral 205.1. del Artículo 205° del REGLAMENTO, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del





Municipalidad Provincial de Islay

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del **REGLAMENTO** prescribe:  
“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, asimismo, el precitado artículo en su numeral 205.4 establece:  
“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.

Que, la “prestación adicional de obra” es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valorización económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas, corresponde realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del **REGLAMENTO** que precisa: “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;

Que, el numeral 149.4. del Artículo 149° de la **LEY**, refiere que, “En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad”. Es por tal, que el CONTRATO N° 042-2019-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista CONSORCIO ACHM está sujeto a la retención del 10% del monto contractual; por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO ACHM, cumplirá con ampliar la garantía de fiel cumplimiento, es decir, se deberá de retener el 10% del presupuesto adicional neto;

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG con la que se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, “Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en sus Disposiciones Generales inciso b) del numeral 6.3 señala como una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por las deficiencias del Expediente Técnico de Obra;





Municipalidad Provincial de Islay

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 454-2019-MPI/A-GM-OAJ, concluye que estando a los antecedentes, análisis y marco legal expuesto, y tomando en cuenta lo informado por los responsables de la obra (Residencia y Supervisión), el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), este despacho considera PROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 por la suma de S/. 154,498.79 y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 35,356.76; así como también la aprobación del acta de pactación de precios por nuevas partidas.;

Que, habiéndose otorgado la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y contándose con la conformidad técnica para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte del Supervisor de la Obra Ing. Civil Fernando Arturo Rodríguez Segura y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y por los considerandos señalados en el presente informe, resulta procedente aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 154,498.79 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho con 49/100 Soles) que representa el 9.97% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 35,356.76 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis con 76/100 Soles) que representa el 2.28% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representando un Presupuesto Adicional Neto de S/. 119,142.03 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 03/100 Soles) representando una variación de +7.69% del contrato de obra principal;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – APROBAR el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458653, cuyo monto es ascendente a S/. 154,498.79 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho con 49/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 9.97% del monto del contrato original.

**Artículo Segundo.** – APROBAR el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458653, cuyo monto es ascendente a S/. 35,356.76 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis con 76/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 2.28% del monto del contrato original.

**Artículo Tercero.** – APROBAR el Adicional N° 01 (+S/. 154,498.79), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 35,356.76) de la Obra: "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458653, del Contrato de Ejecución de Obra N° 042-2019-MPI de fecha 20 de noviembre de 2019; siendo el saldo a favor Contratista CONSORCIO ACHM, conformado por las empresa: OBRETECH S.A.C. y ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, por el monto de S/. 119,142.03 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 03/100 Soles) que representa el 7.69% de incidencia del monto contractual, incluido IGV; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad Provincial de Islay

**Artículo Cuarto.** – APROBAR el Acta de Pactación de Precios por Nuevas Partidas, el mismo que obra en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

**Artículo Quinto.** – REQUERIR que en cumplimiento del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Contratista CONSORCIO ACHM, cumpla con ampliar la garantía de fiel cumplimiento; debiendo de retenerse el 10% del Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01.

**Artículo Sexto.** – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ACHM, al Ingeniero Supervisor de obra y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
Ing. Nito Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Islay

## Resolución Gerencial N° 051-2019-MPI/A-GM

Mollendo, 30 de diciembre de 2019

### VISTO:

La Carta N° 006-2019-COMPLEJO PLAYA I-ING.APB de fecha 26 de diciembre de 2019, presentada por el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA; la Carta N° Carta N° 004-2019-MPI-SUP/JRCLL de fecha 26 de diciembre del 2019, del Supervisor de Obra Ing. Civil Juan Ramón Castillo Llamas; el Informe Técnico N° 404-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 30 de diciembre de 2019, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 212-2019-MPI/A-GM-OPP de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 465-2019-MPI/A-GM-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", Código Único de Inversiones N° 2458602, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPI, de fecha 03 de enero de 2019, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 7, señala: "Aprobar adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en ejecución de obras";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LEY) modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO), se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MPI-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA IOARR "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", perfeccionado a través de la suscripción del CONTRATO N° 040-2019-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista ARNULFO FELIPE





Municipalidad Provincial de Islay

PACHECO BAUTISTA, por un monto de S/. 1,139,196.10 (Un millón ciento treinta y nueve mil ciento noventa y seis con 10/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, por la modalidad de Suma Alzada y con plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, al cumplirse previamente todas las condiciones que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 176°. - Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Carta N° 004-2019-COMPLEJO PLAYA I-ING.APB, remite el expediente que contiene las consultas referentes al expediente técnico de la obra en mención, a fin de que sean absueltas por el Proyectista. Acto seguido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano procede a notificar al Proyectista mediante Carta N° 154-2019-MPI/GIDU para que emita su pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones realizadas por el Contratista;

Que, a través de la Carta N° 027-2019-ARQ-AMCD de fecha 13 de diciembre de 2019, el proyectista Arq. Alexander M. Cano Delgado, emite su pronunciamiento respecto a las consultas realizadas por el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA;

Que, mediante Carta N° 006-2019-COMPLEJO PLAYA I-ING.APB de fecha 26 de diciembre de 2019, el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, hace alcance al Supervisor de Obra del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Remodelación de Infraestructura Recreativa; en el(La) de la Cobertura, Plataforma de Estacionamiento y Cerco Perimétrico en el Complejo Turístico Playa I en el Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", para su evaluación, aprobación y trámite respectivo ante la Municipalidad Provincial de Islay;

Que, con Carta N° 004-2019-MPI-SUP/JRCLL de fecha 26 de diciembre del 2019, el Ing. Civil Juan Ramón Castillo Llamas a cargo de la Supervisión de la Obra "Remodelación de Infraestructura Recreativa; en el(La) de la Cobertura, Plataforma de Estacionamiento y Cerco Perimétrico en el Complejo Turístico Playa I en el Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", remite la CONFORMIDAD TECNICA del ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/. 358,808.17 incluido IGV (31.49% de Incidencia); con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en S/. 247,515.70 incluido IGV (-21.72% de Incidencia). Esto representa un Presupuesto Adicional Neto de S/. 111,292.47 incluido IGV, cuya incidencia es de +9.77 respecto al monto contratado. Asimismo, anexa Acta de Pactación de Nuevas Partidas para su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 404-2019-MPI/A-GM-GIDU de fecha 30 de diciembre del 2019, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita se apruebe el Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", mediante Resolución de Gerencia Municipal. Adjunto al presente informe el Acta de Pactación de Precios;

Que, de conformidad con el numeral 34.4. del Artículo 34° de la LEY, en concordancia con el numeral 205.1. del Artículo 205° del REGLAMENTO, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus





Municipalidad Provincial de Islay

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del **REGLAMENTO** prescribe:  
"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, asimismo, el precitado artículo en su numeral 205.4 establece:  
"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Que, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valorización económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas, corresponde realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del **REGLAMENTO** que precisa: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, el numeral 149.4. del Artículo 149° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, refiere que, "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad". Es por tal, que el CONTRATO N° 040-2019-MPI, de fecha 13 de noviembre de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA está sujeto a la retención del 10% del monto contractual; por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, cumplirá con ampliar la garantía de fiel cumplimiento, es decir, se deberá de retener el 10% del presupuesto adicional neto;

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG con la que se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en sus Disposiciones Generales inciso b) del numeral 6.3 señala como una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por las deficiencias del Expediente Técnico de Obra;





Municipalidad Provincial de Islay

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 465-2019-MPI/A-GM-OAJ, concluye que estando a los antecedentes, análisis y marco legal expuesto, y tomando en cuenta lo informado por los responsables de la obra (Residencia y Supervisión), el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano), este despacho considera PROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 por la suma de S/. 358,808.17 y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 247,515.70; así como también la aprobación del acta de pactación de precios por nuevas partidas;

Que, habiéndose otorgado la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y contándose con la conformidad técnica para la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte del Supervisor de la Obra Ing. Civil Juan Ramón Castillo Llamas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y por los considerandos señalados en el presente informe, resulta procedente aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 358,808.17 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho con 17/100 Soles) que representa el +31.49% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/. 247,515.70 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince con 70/100 Soles) que representa el -21.72% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representa un Presupuesto Adicional Neto de S/. 111,292.47 (Ciento once mil doscientos noventa y dos con 47/100 Soles) representando una variación de +9.77% del contrato de obra principal;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458602, cuyo monto es ascendente a S/. 358,808.17 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho con 17/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de +31.49% del monto del contrato original.

**Artículo Segundo. – APROBAR** el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458602, cuyo monto es ascendente a S/. 247,515.70 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos quince con 70/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de -21.72% del monto del contrato original.

**Artículo Tercero. – APROBAR** el Adicional N° 01 (+S/. 358,808.17), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 247,515.70) de la Obra: "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA; EN EL(LA) DE LA COBERTURA, PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO PLAYA I EN EL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458602, del Contrato de Ejecución de Obra N° 040-2019-MPI de fecha 13 de noviembre de 2019; siendo el saldo a favor Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, por el monto de S/. 111,292.47 (Ciento once mil doscientos noventa y dos con 47/100 Soles) que representa el +9.77% de incidencia del monto contractual, incluido IGV; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad Provincial de Islay

**Artículo Cuarto. – APROBAR** el Acta de Pactación de Precios por Nuevas Partidas, el mismo que obra en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

**Artículo Quinto. – REQUERIR** que en cumplimiento del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, cumpla con ampliar la garantía de fiel cumplimiento; debiendo de retenerse el 10% del Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01.

**Artículo Sexto. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista ARNULFO FELIPE PACHECO BAUTISTA, al Ingeniero Supervisor de obra y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

*Mariaca*  
Ing. Nito Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Islay

## Resolución Gerencial N° 005-2020-MPI/A-GM

Mollendo, 21 de enero de 2020

### VISTO:

La Carta N° 02-ACHM-OP-2020 de fecha 17 de enero de 2020, presentada por el Contratista CONSORCIO ACHM a través de su Representante Común Sr. Antonio Renaud Chavez Mancilla; la Carta N° 005-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU-2020 de fecha 17 de enero del 2020, del Supervisor de Obra Ing. Civil Fernando Arturo Rodríguez Segura; el Informe Técnico N° 050-2020-MPI/A-GM-GIDU de fecha 21 de enero de 2020, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 011-2020-MPI/A-GM-OPP de fecha 21 de enero de 2020, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 019-2019-MPI/A-GM-OAJ de fecha 21 de enero de 2020, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", Código Único de Inversiones N° 2458653, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPI, de fecha 03 de enero de 2019, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 7, señala: "Aprobar adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en ejecución de obras";

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 042-2019-MPI, ejecución de la obra IOARR "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPI-CS, con el CONSORCIO ACHM, integrado por los consorciados OBRETECH S.A.C. y ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, por el monto de S/. 1,549,084.85 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro con 85/100 Soles), por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;





Municipalidad Provincial de Islay

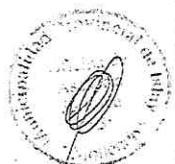
Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, al cumplirse previamente todas las condiciones que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 176°. - Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Islay, mediante Resolución Gerencial N° 050-2019-MPI/A-GM, aprobó el Adicional N° 01 (+S/. 154,498.79), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 35,356.76) de la Obra: "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2458653, del Contrato de Ejecución de Obra N° 042-2019-MPI de fecha 20 de noviembre de 2019; siendo el saldo a favor Contratista CONSORCIO ACHM, conformado por las empresas: OBRETECH S.A.C. y ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, por el monto de S/. 119,142.03 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos con 03/100 Soles) que representa el 7.69% de incidencia del monto contractual, incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 02-ACHM-OP-2020 de fecha 17 de enero de 2020 y recepcionada por la Supervisión de Obra en misma fecha, el Contratista CONSORCIO ACHM, a través de su Representante Común Sr. ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, hace alcance del Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", para su revisión, trámite y aprobación;

Que, el Ing. Civil Fernando Arturo Rodríguez Segura a cargo de la Supervisión de la Obra "Remodelación de Pavimento, Vereda, Ciclovías y Plataforma de Estacionamiento; en el(la) Avenida Alfonso Ugarte, Tramo Primera y Segunda Playa del Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", mediante Carta N° 005-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU-2020 de fecha 17/01/2020, remite a la Entidad su CONFORMIDAD sobre el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; en base a los siguientes fundamentos:

- o *En obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales por partidas complementarias no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
- o *El Presupuesto Adicional N° 02, obedece a la suma de S/. 185,050.51 incluido el 18% del IGV, lo que representa el 11.95% del monto contratado.*
- o *El Presupuesto Deductivo N° 02, obedece a la suma de S/. 98,851.82 incluido el 18% del IGV, lo que representa el -6.38% del monto contratado.*
- o *El Presupuesto Neto nos presenta un Adicional Vinculado N° 02, asciende a la suma de S/. 86,198.69 incluido el 18% del IGV, lo que representa el 5.57% del monto contratado.*
- o *El porcentaje de incidencia del Presupuesto del Adicional N° 02, es de 5.57% por lo que su ejecución y pago no requiere autorización de la Contraloría General de la República.*
- o *Al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas complementarias, correspondía realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del RLCE, razón por la cual Residencia y Supervisión suscriben el Acta de Pactación de Nuevos Precios Unitarios, el mismo que se encuentra adjunto en el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.*





Municipalidad Provincial de Islay

- o Se procede a indicar que los presupuestos del adicional y deductivo han sido formulados conforme a los precios del contrato y los precios pactados, asimismo se ha cumplido con respetar los gastos generales del presupuesto original contratado, los mismos que incluyen la utilidad del presupuesto ofertado y el IGV correspondiente.

Que, el Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Frisancho Tupayachi, mediante Informe Técnico N° 050-2020-MPI/A-GM-GIDU de fecha 21 de enero del 2020, concluye que es PROCEDENTE aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/. 185,050.51 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta con 51/100 Soles) que representa el 11.95% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/. 98,851.82 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno con 82/100 Soles) que representa el 6.38% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representa un Presupuesto Adicional Neto de S/. 86,198.69 (Ochenta y seis mil ciento noventa y ocho con 69/100 Soles) representando una variación neta de +5.57% del contrato de obra principal. Asimismo, señala que el Expediente que contiene el Adicional N° 02 presenta un cronograma de ejecución de 15 días calendario. Adjuntando al presente informe los siguientes documentos: Carta N° 02-ACHM-OP-2020, Carta N° 005-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU-2020 y Acta de Pactación de Nuevos Precios Unitarios;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, dispone que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; por su parte, el numeral 34.2 del aludido Artículo señala que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

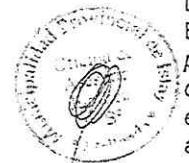
Asimismo, el numeral 34.4. del Artículo 34° dispone que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que:

#### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





Municipalidad Provincial de Islay

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

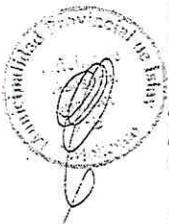
205.3. (...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. (...).



205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el quinto párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 064-2019/DTN, señala que: "... De otro lado, la "prestación adicional de obra" era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que daba lugar a un presupuesto adicional.";

Respecto al presupuesto deductivo vinculado, mediante Opinión N° 116-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su segundo párrafo del numeral 2.2. ha indicado lo siguiente: "...De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.";



Municipalidad Provincial de Islay

Que, al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas complementarias, corresponde realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo dispuesto en el numeral 205.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;*

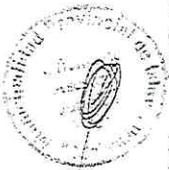
Que, el numeral 149.4. del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que, "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad". Es por tal, que el CONTRATO N° 042-2019-MPI, de fecha 20 de noviembre de 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el Contratista CONSORCIO ACHM está sujeto a la retención del 10% del monto contractual; por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO ACHM, cumplirá con ampliar la garantía de fiel cumplimiento, es decir, se deberá de retener el 10% del presupuesto adicional neto;

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG con la que se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en sus Disposiciones Generales inciso b) del numeral 6.3 señala como una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por las deficiencias del Expediente Técnico de Obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 019-2020-MPI/A-GM-OAJ, concluye que estando a los antecedentes, análisis y marco legal expuesto, y tomando en cuenta lo informado por los responsables de la obra (Residencia y Supervisión), el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano) y la Oficina de Planificación y Presupuesto, este despacho considera PROCEDENTE aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/. 185,050.51 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta con 51/100 Soles) que representa el 11.95% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/. 98,851.82 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno con 82/100 Soles) que representa el 6.38% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representa un Presupuesto Adicional Neto de S/. 86,198.69 (Ochenta y seis mil ciento noventa y ocho con 69/100 Soles) representando una variación neta de +5.57% del contrato de obra principal. ; así como también es PROCEDENTE aprobar el acta de pactación de precios por nuevas partidas suscrito entre Residencia y Supervisión;

Adicionalmente, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 019-2020-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 21 de enero de 2020, señala: (...) *Ahora bien, luego de analizar lo informado por la Supervisión de obra y el Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Frisancho Tupayachi, se colige lo siguiente:*

- ⚡ El Presupuesto inicial contratado de la obra es de S/. 1,549,084.85 Soles (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES). Por lo que, habiéndose aprobado anteriormente el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por la suma total de S/. 119,142.03 obteniéndose una incidencia de +7.69% respecto al monto del contrato original y teniéndose la solicitud de aprobación de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 por la suma total de S/. 86,198.69 con una incidencia del +5.57%; se obtiene una incidencia acumulada de +13.26%, NO SUPERANDOSE EL 15% (Art. 205° del RLCE), POR LO QUE ES



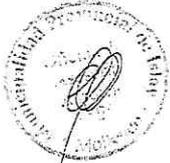


Municipalidad Provincial de Islay

POTESTAD DE LA ENTIDAD REALIZAR LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRESTACION ADICIONAL N° 02.

- ✚ El contratista por intermedio de su Residente de Obra, ha cumplido con realizar las anotaciones respectivas en el Cuaderno de Obra (Asientos N° 58, 75 y 93), anotaciones que respaldan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; la misma que surge como resultado de la absolución de consultas del proyectista y de lo requerido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Carta N° 008-2020-MPI/GIDU.
- ✚ Respecto al plazo de quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, que tiene el Contratista para presentar el expediente técnico del adicional de obra, el Contratista CONSORCIO ACHM, con Carta N° 02-ACHM-OP-2020 de fecha 17/01/2020 presenta a Supervisión el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentación que se efectuó dentro del plazo legal establecido. Asimismo, es oportuno indicar que el Supervisor mediante anotación en cuaderno de obra (Asiento N° 92 de fecha 16/01/2020) ha cumplido con ratificar la necesidad de ejecutar la presente prestación adicional.
- ✚ El Supervisor de Obra ha cumplido con remitir a la Entidad su pronunciamiento dentro de los diez (10) días de presentado el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, ingresando por Mesa de Partes de la Entidad la Carta N° 005-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU-2020 de fecha 17 de enero de 2020.
- ✚ Al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas complementarias, correspondía realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del RLCE, razón por la cual Residencia y Supervisión suscriben el Acta de Pactación de Nuevos Precios Unitarios, el mismo que se encuentra adjunto en el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.
- ✚ El Supervisor en su Carta N°005-FARS-ING.CIVIL-SUPER-RPVCPEAAU-2020. manifiesta que los presupuestos del adicional y deductivo han sido formulados conforme a los precios del contrato y los precios pactados, asimismo se ha cumplido con respetar los gastos generales del presupuesto original contratado, los mismos que incluyen la utilidad del presupuesto ofertado y el IGV correspondiente.
- ✚ A efectos de aprobar la solicitud de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 011-2020-MPI/A-GM-OPP de fecha 21/01/2020, manifiesta que de acuerdo al gasto solicitado ésta será afectada al marco presupuestal de la siguiente manera:
  - Fuente de Financiamiento : 05 Recursos Determinados
  - Rubro : 18 Canon y Sobrecanon y Regalías
  - Importe : S/. 86,198.69 Soles
- ✚ Luego de realizado el cálculo aritmético (Adicional 02 – Deductivo Vinculante 02) se tiene un saldo a favor del Contratista CONSORCIO ACHM, por el monto de S/. 86,198.69 (Ochenta y seis mil ciento noventa y ocho con 69/100 Soles); por consiguiente, en cumplimiento del numeral 205.15 del Artículo 205° del RLCE, el Contratista debe cumplir con ampliar la garantía de fiel cumplimiento, es decir, se deberá de retener el 10% del Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 "Ley





Municipalidad Provincial de Islay

Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de la Obra: “REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2458653, cuyo monto es ascendente a S/. 185,050.51 (Ciento ochenta y cinco mil cincuenta y cinco Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 11.95% del monto del contrato original.

**Artículo Segundo.** – APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Deductivo Vinculado N° 02 de la Obra: “REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2458653, cuyo monto es ascendente a S/. 98,851.82 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y uno con 82/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 6.38% del monto del contrato original.

**Artículo Tercero.** – APROBAR el Adicional N° 02 (+S/. 185,050.51), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 98,851.82) de la Obra: “REMODELACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, CICLOVÍAS Y PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO; EN EL(LA) AVENIDA ALFONSO UGARTE, TRAMO PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2458653, del Contrato de Ejecución de Obra N° 042-2019-MPI de fecha 20 de noviembre de 2019; siendo el saldo a favor Contratista CONSORCIO ACHM, conformado por los consorciados: OBRETECH S.A.C. y ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, por el monto de S/. 86,198.69 (Ochenta y seis mil ciento noventa y ocho con 69/100 Soles) que representa el 5.57% de incidencia del monto contractual, incluido IGV; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** – APROBAR el Acta de Pactación de Precios por Nuevas Partidas, el mismo que obra en el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

**Artículo Quinto.** – REQUERIR que en cumplimiento del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Contratista CONSORCIO ACHM, cumpla con ampliar la garantía de fiel cumplimiento; debiendo de retenerse el 10% del Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02 vinculado al Deductivo de Obra N° 02.

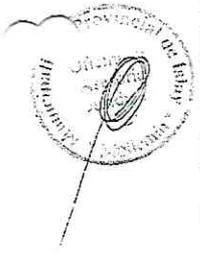
**Artículo Sexto.** – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ACHM, al Ingeniero Supervisor de obra y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Nifo Manaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Provincial de Islay

## Resolución Gerencial N° 011-2020-MPI/A-GM

Mollendo, 06 de febrero de 2020

### VISTO:

La Carta N° 011-CCS-OP-2020 de fecha 23 de enero de 2020, presentada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR a través de su Representante Común Sr. YVÁN FLOREZ MAYORGA; la Carta N° 07-JRZ-MPI/CCS-2020 de fecha 31 de enero de 2020, del Supervisor de Obra Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra; el Informe Técnico N° 104-2020-MPI/A-GM-GIDU de fecha 06 de febrero de 2020, del Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 020-2020-MPI/A-GM-OPP de fecha 06 de febrero de 2020, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 051-2020-MPI/A-GM-OAJ de fecha 06 de febrero de 2020, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", Código Único de Inversiones N° 2458523, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPI, de fecha 03 de enero de 2019, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 7, señala: "Aprobar adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo en ejecución de obras";

Que, fecha 14 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 041-2019-MPI para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA IOARR "Remodelación de Infraestructura Recreativa y Infraestructura Deportiva; en el(la) Primera y Segunda Playa del Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MPI-CS, con el con el CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, integrado por los consorciados OBRETECH S.A.C. y ANTONIO RENAUD CHAVEZ MANCILLA, por el monto de S/. 1,446,948.08 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho con 08/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley y con plazo de ejecución de 60 días calendario;





Municipalidad Provincial de Islay

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, al cumplirse previamente todas las condiciones que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 176°. - Inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Islay, mediante Resolución Gerencial N° 049-2019-MPI/A-GM, aprobó el Adicional N° 01 (+S/. 219,101.39), y el Deductivo Vinculante N° 01 (-S/. 286,557.44) de la Obra: "Remodelación de Infraestructura Recreativa y Infraestructura Deportiva; en el(la) Primera y Segunda Playa del Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", con Código Único de Inversiones N° 2458523, del Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2019-MPI de fecha 14 de noviembre de 2019; siendo el saldo a deducir al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR a favor de la Municipalidad Provincial de Islay por el monto de S/. 67,456.05 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 05/100 Soles) que representa el (-4.66%) de incidencia del monto contractual, incluido IGV;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Municipalidad Provincial de Islay, mediante Resolución Gerencial N° 009-2020-MPI/A-GM, aprobó declarar, PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del CONTRATO N° 041-2019-MPI, para la contratación de la ejecución DE LA OBRA IOARR "REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLEND, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, por el plazo de doce (12) días calendario, postergándose el plazo de ejecución contractual hasta el 08 de febrero de 2020;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra anota en cuaderno de obra los siguientes asientos:

- De acuerdo al Asiento N° 56 del residente de obra, de fecha 03.01.2020 manifiesta: "(...) Se recibe Carta N° 01-JRZ-CCS/MPI-2020 Asunto: Remisión de Absolución de Consultas de la Obra (...)".
- De acuerdo al Asiento N° 74 del residente de obra, de fecha 15.01.2020 manifiesta: "(...) Se recibe la Carta de Supervisor de Obra N° 004A-JRZ-CCS/MPI-2020, se adjuntó al presente archivos digitales para formulación de adicional N° 02. En vista a la absolución de consultas por la Entidad y Supervisor, se tiene que las mismas generarán la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo cual se pone de conocimiento a supervisor a fin de que proceda a ratificar dicha necesidad. (...)".

Que, el Supervisor anota en cuaderno de obra el siguiente asiento:

- De acuerdo al Asiento N° 79 del Supervisor, de fecha 17.01.2020 manifiesta: "(...) Se ratifica la necesidad del adicional y deductivo N° 02, se dará parte a la Entidad (...)".

Que, mediante Carta N° 004A-JRZ-MPI/CCS-2020, de fecha 17 de enero de 2020, el Supervisor de Obra remite a Secretaría de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Islay su Reporte de Ratificación de Necesidad de Formulación de Expediente Técnico Adicional – Deductivo N° 02 (Informe Técnico), donde manifiesta las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra y la implicancia de las mismas que conllevan a la necesidad de generar un adicional con deductivo vinculado N° 02;

Que, mediante Carta N° 011-CCS-OP-2020 de fecha 23 de enero de 2020, e ingresado a la Supervisión en misma fecha, el Contratista ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, a través de su Representante Común Sr. YVÁN RUDY FLOREZ MAYORGA, presenta el expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Remodelación de Infraestructura Recreativa y Infraestructura Deportiva; en el(la) Primera y Segunda Playa del Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", para su revisión, trámite y aprobación en cumplimiento al ítem 205.4 del artículo 205° "Prestaciones Adicionales de Obras Menores o igual al quince por ciento 15%" del RLCE;





Municipalidad Provincial de Islay

Que, con Carta N° 07-JRZ-MPI/CCS-2020 de fecha 31.01.2020, el Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra a cargo de la Supervisión de la Obra "Remodelación de Infraestructura Recreativa y Infraestructura Deportiva; en el(la) Primera y Segunda Playa del Distrito de Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa", emite su opinión técnica sobre el Expediente Técnico de ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 02 formulado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, concluyendo lo siguiente:

*"Durante la ejecución de la obra se han identificado omisiones y deficiencias en el Expediente Técnico que como efecto generarán modificaciones no sustanciales o cambios en el alcance de la Inversión IOARR que conllevarán al incremento del monto de inversión con el que fue aprobado la Buena Pro, y como efecto del mismo de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes se realizarían prestaciones no consideradas en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, concluyendo en que el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 447,544.69 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles) incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 181,225.77 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticinco con 77/100 Soles) incluido IGV, haciendo un presupuesto neto por Adicional de Obra N° 02 Vinculado al Deductivo de Obra N° 02 de S/. 266,318.92 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con 92/100 Soles) incluido IGV.*

*El Presupuesto inicial contratado de la obra es S/. 1,446,948.08 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Seis mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 08/100 Soles). Por lo que, tomando en cuenta que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 Vinculado al Deductivo de Obra N° 01 es de -4.66% respecto del monto del contrato y ahora bien teniéndose que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 02 Vinculado al Deductivo de Obra N° 02 es de +18.41% respecto del monto del contrato, se obtiene una incidencia acumulada de +13.75%, NO SUPERÁNDOSE EL 15% (Art. 205° del RLCE), POR LO QUE ES POTESTAD DE LA ENTIDAD REALIZAR LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.*

*La aprobación del Adicional de Obra N° 02 presenta ejecución de partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico Original por lo que Residencia de Obra y esta Supervisión, procedieron a realizar la pactación de precios, perfeccionada a través de la suscripción del Acta de Pactación de Precios, la misma que obra en el expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculado N° 02.*

*En tal sentido se emite la CONFORMIDAD TÉCNICA del Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 formulado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR; por lo que en cumplimiento del numeral 205.4 del Art. 205° del RLCE, se procede a remitir el referido expediente, para su aprobación y posterior ejecución, a fin de poder tener una Obra adecuada y sostenible en el tiempo."*

Que, el Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Frisancho Tupayachi, a través del Informe Técnico N° 104-2020-MPI/A-GM-GIDU de fecha 06 de febrero del 2020, sobre la base del análisis efectuado por el Supervisor Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra, las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Cartas y la norma aplicable, acogiéndose al Artículo 205° del RLCE, emite OPINION FAVORABLE sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculado N° 02 presentado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR; por consiguiente, es PROCEDENTE aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/. 447,544.69 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles) incluido IGV que representa el 30.93% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02





Municipalidad Provincial de Islay

asciende a S/. 181,225.77 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticinco con 77/100 Soles) incluido IGV que representa el 12.52% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representa un presupuesto neto por Adicional de Obra N° 02 Vinculado al Deductivo de Obra N° 02 de S/. 266,318.92 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con 92/100 Soles) incluido IGV representando una variación neta de +18.41% del contrato de obra principal. Asimismo, el Expediente que contiene el Adicional N° 02 presenta un cronograma de ejecución de 30 días calendario;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, dispone que, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; por su parte, el numeral 34.2 del aludido Artículo señala que, *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Asimismo, el numeral 34.4. del Artículo 34° dispone que, *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que:

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. (...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





Municipalidad Provincial de Islay

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. (...).

205.9. (...).

205.10. (...).

205.11. (...).

205.12. (...).

205.13. (...).

205.14. (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el quinto párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 064-2019/DTN, señala que: "... De otro lado, la "prestación adicional de obra" era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que daba lugar a un presupuesto adicional.";

Respecto al presupuesto deductivo vinculado, mediante Opinión N° 116-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su segundo párrafo del numeral 2.2. ha indicado lo siguiente: "...De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.";

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG con la que se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, "Servicio de Control Previo Externo de las





Municipalidad Provincial de Islay

Prestaciones Adicionales de Obra”, en sus Disposiciones Generales inciso b) del numeral 6.3 señala como una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, por las deficiencias del Expediente Técnico de Obra;

Que, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 020-2020-MPI/A-GM-OPP de fecha 06/02/2020, manifiesta que, de acuerdo al gasto solicitado, ésta será afectada al marco presupuestal de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 18 Canon y Sobrecanon y Regalías
Importe	: S/. 447,544.69 Soles



Que, con Informe Legal N° 051-2020-MPI/A-GM-OAJ la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, concluyendo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR.



Adicionalmente, en el numeral 2.18 del referido Informe Legal N° 051-2020-MPI/A-GM-OAJ, se indica lo siguiente: *“Ahora bien, luego de analizar lo informado por la Supervisión de obra y el Encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Frisacho Tupayachi, se colige lo siguiente: i) El Presupuesto inicial contratado de la obra es S/. 1,446,948.08 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Seis mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 08/100 Soles). Por lo que, tomando en cuenta que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 Vinculado al Deductivo de Obra N° 01 es de -4.66% respecto del monto del contrato y ahora bien teniéndose que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 02 Vinculado al Deductivo de Obra N° 02 es de +18.41% respecto del monto del contrato, se obtiene una incidencia acumulada de +13.75%, NO SUPERÁNDOSE EL 15% (Art. 205° del RLCE), POR LO QUE ES POR LO QUE ES POTESTAD DE LA ENTIDAD REALIZAR LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULADO N° 02. ii) El contratista por intermedio de su Residente de Obra, ha cumplido con realizar las anotaciones respectivas en el Cuaderno de Obra (Asientos N° 56 y 74), anotaciones que respaldan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; la misma que surge como resultado de la absolución de consultas de la Entidad y Supervisión de Obra, asimismo, que en el expediente técnico de obra se han encontrado vicios ocultos y deficiencias. iii) El supervisor de Obra mediante Carta N° 004A-JRZ-MPI/CCS-2020, de fecha 17.01.2020, ha cumplido con ratificar a la Entidad la anotación realizada por el Residente de Obra, adjuntando a su escrito el Reporte de Ratificación de Necesidad de Formulación de Expediente Técnico Adicional – Deductivo N° 02 (Informe Técnico), donde manifiesta las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra y la implicancia de las mismas que conllevan a la necesidad de generar un adicional con deductivo vinculado N° 02. iv) Respecto al plazo de quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, el Contratista deberá de cumplir con presentar el expediente técnico del adicional de obra; por lo que mediante la Carta N° 011-CCS-OP-2020 de fecha 23/01/2020, y recepcionado por la Supervisión con fecha 23/01/2020, el Contratista ejecutor CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, a través de su Representante Común Sr. YVÁN RUDY FLOREZ MAYORGA, presenta el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentación que se efectuó dentro del plazo legal establecido. v) El Supervisor de Obra ha cumplido con remitir a la Entidad su pronunciamiento dentro de los diez (10) días de presentado el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, ingresando por Mesa de Partes de la Entidad la Carta N° 07-JRZ-MPI/CCS-2020 de fecha 31.01.2020. vi) El encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su Informe Técnico N° 104-2020-MPI/A-GM ha emitido opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculado N° 02 presentado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR. vii) Al tratarse de un adicional de obra por partidas nuevas complementarias, correspondía realizar la pactación de precios unitarios, todo ello conforme a lo normado en el numeral 205.5 del RLCE, razón por la cual Residencia y Supervisión suscriben el Acta de Pactación de Nuevos Precios Unitarios, el*



Municipalidad Provincial de Islay

mismo que se encuentra adjunto en el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02. viii) El Supervisor en su Carta N° 07-JRZ-MPI/CCS-2020 de fecha 31.01.2020 manifiesta que los presupuestos del adicional 02 y deductivo vinculado 02 han sido formulados conforme a los precios del contrato y los precios pactados, asimismo se ha cumplido con respetar los gastos generales del presupuesto original contratado, los mismos que incluyen la utilidad del presupuesto ofertado y el IGV correspondiente. ix) (...). x) Luego de realizado el cálculo algebraico (Adicional 02 – Deductivo Vinculante 02) se tiene un saldo a favor del Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, por el monto de S/. 266,318.92 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con 92/100 Soles); por consiguiente, en cumplimiento del numeral 205.15 del Artículo 205° del RLCE, el Contratista debe cumplir con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, es decir, se deberá de retener el 10% del Presupuesto Adicional 02.”



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR** el Expediente Técnico denominado “Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02”, para la ejecución de la Obra: **“REMDELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) PRIMERA Y SEGUNDA PLAYA DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA”** con Código Único de Inversiones N° 2458523, peticionado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del Estado, por tener la documentación e informes sustentatorios, conforme al siguiente detalle:



Ítem	Descripción	Total S/.
1	Presupuesto Adicional de Obra N° 02	S/. 447,544.69
2	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02	- S/. 181,225.77
3	<b>Incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02</b>	<b>S/. 266,318.92</b>
4	Incidencia específica de % del monto del contrato de obra	18.41%



**Artículo Segundo. – AUTORIZAR** la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 447,544.69 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles) incluido IGV y reducción de prestación Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de - S/. 181,225.77 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticinco con 77/100 Soles) incluido IGV, de cuya suma algebraica resulta el monto neto de S/. 266,318.92 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho con 92/100 Soles) incluido IGV, el mismo que representa una incidencia específica del 18.41%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada contractual de 13.75%, respecto del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

N°	Presupuesto Adicional			Presupuesto Deductivo Vinculante			Incidencia Acumulada (%)
	Descripción	Monto	Incidencia	Descripción	Monto	Incidencia	
1	Adicional N° 01	219,101.39	15.14%	Deductivo N° 01	286,557.44	19.80%	- 4.66%
2	Adicional N° 02	447,544.69	30.93%	Deductivo N° 02	181,225.77	12.52%	18.41%
<b>TOTAL</b>		<b>666,646.08</b>	<b>46.07%</b>		<b>467,783.21</b>	<b>32.32%</b>	<b>13.75%</b>



Municipalidad Provincial de Islay

Monto Contractual Original	:	S/. 1,446,948.08	Inc. IGV
Monto Adicional o Deductivo Vinculado 01	:	- S/. 67,456.05	Inc. IGV
Monto Adicional o Deductivo Vinculado 02	:	S/. 266,318.92	Inc. IGV
Monto Contractual Actualizado	:	S/. 1,645,810.95	Inc. IGV

**Artículo Tercero.** – APROBAR el Acta de Pactación de Precios Unitarios, que obra en el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, el mismo que fue acordado entre el Residente de Obra Ing. Civil Raúl Vilca Mamani y el Supervisor de Obra Ing. Civil Jhonatan Reiley Zegarra.

**Artículo Cuarto.** – REQUERIR que en cumplimiento del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; entendiéndose que la Municipalidad Provincial de Islay deberá de retener el 10% del monto del Adicional N° 02 como garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo Quinto.** – NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Nito Marisaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL

